



TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

PARA LA ADMISIÓN,
PREPARACIÓN, INTEGRACIÓN,
DESAHOGO,
PERFECCIONAMIENTO Y
VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS
PERICIALES EN LOS
TRIBUNALES AGRARIOS.

JUNIO 2025



ÍNDICE

PROTOCOLO PARA LA ADMISIÓN,
PREPARACIÓN, INTEGRACIÓN, DESAHOGO,
PERFECCIONAMIENTO Y VALORACIÓN DE
LAS PRUEBAS PERICIALES EN LOS
TRIBUNALES AGRARIOS

1. PRESENTACIÓN	3
2. OBJETIVO	4
3. DEFINICIONES	4
4. MARCO NORMATIVO	8
5. FASES DEL PROCEDIMIENTO PERICIAL.....	10
6. VALORACIÓN DE LA PRUEBA PERICIAL	22



1. PRESENTACIÓN



En cumplimiento al Acuerdo 17/2024 por el cual, el Pleno del Tribunal Superior Agrario dispuso la elaboración de diversas guías y protocolos, entre ellos, el denominado **“Protocolo para el desarrollo de pruebas periciales”**, se conformó el grupo de trabajo presidido por el Magistrado Numerario, **Alberto Pérez Gasca**, integrado por:

1. Maestro **Jesús Antonio Frías Cardona**, Magistrado Unitario adscrito al Distrito 38, con sede en Colima, Colima, integrante de la Región 1.
2. Doctora **Leticia Díaz de León Torres**, Magistrada Unitaria adscrita al Distrito 32, con sede en Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, integrante de la Región 2.
3. Maestro **Carlos Alberto Durán Rojano**, Magistrado Unitario adscrito al Distrito 37, con sede en Puebla de Zaragoza, Puebla, integrante de la Región 3.
4. Licenciado **Gabriel Juárez García**, Magistrado Unitario adscrito al Distrito 21, con sede en Oaxaca de Juárez, Oaxaca, integrante de la Región 4.
5. Maestra **Ana Lucía Duarte Flores**, Magistrada Unitaria adscrita al Distrito 36, con sede en Morelia, Michoacán, integrante de la Región 5.
6. Licenciada **María del Socorro Cano Vargas**, Secretaria Particular de la Ponencia 106 (Secretaría Técnica).

Después de analizar el documento base formulado por el Magistrado Numerario Coordinador, el grupo de trabajo lo enriqueció partiendo de su experiencia y conocimiento jurídico, acordándose la propuesta de ampliar su alcance para denominarlo **“Protocolo para la admisión, preparación, integración, desahogo, perfeccionamiento y valoración de las pruebas periciales en los Tribunales Agrarios”**.

Por lo anterior, el Honorable Pleno del Tribunal Superior Agrario, como área coordinadora del Encuentro Nacional de Magistradas y Magistrados, y en términos de lo dispuesto por los artículos 2º, 17 y 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 8º, fracciones X y XI, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, **aprueba** la emisión del presente Protocolo donde se establecen las directrices generales para la admisión, preparación, integración, desahogo, perfeccionamiento y valoración de la prueba pericial



2. OBJETIVO



Establecer el procedimiento para la admisión, preparación, integración, desahogo, perfeccionamiento y valoración de las pruebas periciales en los juicios desahogados por los Tribunales Agrarios de forma adecuada y eficaz, para garantizar el ejercicio del derecho probatorio, el debido proceso y administrar justicia agraria con respeto a los derechos humanos.

3. DEFINICIONES



- **Carpetilla de antecedentes:** Conjunto de documentos reunidos conforme al desarrollo de un juicio agrario, debidamente foliados y certificados, que acreditan la existencia, conformación y evolución de un núcleo agrario, el cual puede crearse con el cotejo y certificación de las documentales que obran en determinado expediente agrario.
- **Coetáneo:** Elemento contemporáneo, realizado en un periodo aproximado a dos años y medio antes y después a la fecha de la firma o escritura cuestionada, para detectar la que estuviese en desuso o refleje variaciones.
- **Confiable:** Elemento realizado ante una entidad con fe pública o función oficial que obligue a la absoluta identificación de la persona firmante (pasaporte, credencial de elector y su expediente registral, actas del registro civil, cartilla del servicio militar, entre otros), de conformidad a lo previsto por el artículo 140 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio de la Ley Agraria.
- **Consentimiento informado:** Manifestación de voluntad, libre, específica, informada, inequívoca y documentada, de la persona de la cual se obtiene información, muestras o indicios a través de revisiones médicas, impresión de huellas dactilares, estampado de grafismos o cualquier otra vía necesaria para el desahogo de la prueba.



- **Cuestionario:** Documento mediante el cual el oferente de la prueba, además de precisar su objetivo, especifica sus elementos y precisa los puntos que, desde su interés, deben ser atendidos por las personas peritas.
- **Dictamen pericial:** Documento elaborado por la persona perita, en la que responde a los cuestionarios formulados dentro del proceso, expone los resultados obtenidos y emite una opinión técnica con base en sus conocimientos profesionales, fundada y motivada.
- **Documento de referencia:** Resoluciones Presidenciales o Sentencias, actas de ejecución o deslinde, actas de asamblea, planos oficiales (de ejecución, de certificación, etc.), planillas de cálculo y construcción, certificados, información registral y catastral, croquis y todo aquel que sirva para identificar indudablemente una superficie.
- **Documento dubitable:** Aquel documento -original o reproducción- respecto del cual se duda su autenticidad y/o veracidad y que será objeto de análisis para corroborar la certeza de su autoría, contenido y procedencia.
- **Documento indubitable:** Aquel documento original en el que se contiene el elemento auténtico que servirá de cotejo. Salvo que se acredite la inexistencia, será aquel realizado ante una instancia o autoridad que cuente con fe pública, o que se apegue a estándares que garanticen que los datos que lo conforman son confiables (pasaporte, cartilla militar, credencial de elector, actas del Registro Civil, escrituras públicas, etc.).

Para el caso de la prueba en grafoscopía, los documentos deberán, en la medida de lo posible, cumplir con los requisitos primarios (ser originales y, a juicio de la persona perita, suficientes para su análisis comparativo), obligados (que sean coetáneos, homólogos, equicircunstanciales) y de seguridad (espontáneos y confiables).

En caso de que no exista disponibilidad y sea posible, el documento indubitable se conformará con la toma de muestra de elementos de cotejo.



- **Equicircunstancial:** Que el elemento indubitado haya sido realizado de forma similar con los elementos materiales del dubitado (sustrato, útil inscriptor, tinta y espacio gráfico -posición y forma dentro del documento que lo contiene-).
- **Espontáneo:** Firmas o escrituras que se utilizarán para cotejo, las cuales deberán garantizar que fueron impuestas sin el conocimiento de que serían analizadas, para evitar sesgos. Para el caso, deberán preferirse estas a la toma de muestra de elementos para cotejo.
- **Evidencia:** Elemento material que es recolectado, derivado o muestreado como parte de proceso pericial (medidas, coordenadas, identidad de puntos geográficos, planos, firmas, huellas dactilares, etc.).
- **Gestión:** Elementos y actividades relacionadas y coordinadas que interactúan con el fin de lograr los objetivos.
- **Informe:** Documento elaborado por la persona especialista en el que expone las razones por las cuales no le fue posible llevar a cabo la intervención encomendada, en su caso. Deberá contener una explicación detallada de los impedimentos presentados o de los requerimientos y condiciones necesarias para el adecuado desempeño de su función, los cuales serán valorados por la persona titular del Tribunal.
- **Intervención:** Aquellas investigaciones que realiza la o el perito para dar respuesta a los planteamientos solicitados.
- **Junta de peritos:** Audiencia en la cual las personas expertas nombradas en el proceso deben aclarar puntos controvertidos o cuestionamientos calificados por la persona titular del Tribunal respecto a sus consideraciones y conclusiones plasmadas en el dictamen.
- **Perita o perito:** Es la persona profesional acreditado con conocimientos especializados, técnicamente idónea, calificada y capacitada, que es llamada a dar su opinión y dictamen fundado en un proceso, acerca de la comprobación de hechos cuyo esclarecimiento requiere conocimientos especiales sobre determinada actividad, técnica o arte de los que son ajenos a la persona juzgadora.





- **Perita o perito adscrito:** Es la persona experta que puede formar parte del personal de los Tribunales Agrarios con nombramiento específico, o contratado bajo el régimen de prestación de servicios profesionales de forma eventual. También podrá tener este carácter la persona profesional que forme parte de alguna dependencia pública o educativa, que haya sido expresamente comisionada para el efecto o aquella que forme parte del Padrón Nacional o Distrital de Peritos y Peritas de los Tribunales Agrarios; que realiza intervención pericial a designación de la persona titular del Tribunal Unitario respectivo, que puede fungir con las calidades de tercero, único o en rebeldía de parte.
- **Perita o perito en rebeldía:** Es la persona profesional y experta que forma parte del Padrón Nacional o Distrital de Peritos y Peritas de los Tribunales Agrarios nombrada dentro del procedimiento por el Tribunal Agrario cuando las partes no ejercen su derecho de propuesta.
- **Perita o perito tercero:** La persona profesional que forma parte del Padrón Nacional o Distrital de Peritos y Peritas de los Tribunales Agrarios nombrada al procedimiento por el Tribunal Agrario a propuesta de las partes, cuando hay discordancia en los dictámenes presentados.
- **Perita o perito propuesto por parte contendiente en juicio:** La persona profesional designada para participar en el procedimiento, a propuesta de una de las partes (actora, demandada o tercera con interés).
- **Perita o perito único:** La persona profesional nombrada al procedimiento por el Tribunal Agrario de común acuerdo entre las partes, la cual puede formar parte del Padrón Nacional o Distrital de Peritos y Peritas de los Tribunales Agrarios o propuesto por los contendientes.
- **Persona intérprete:** Persona bilingüe, dominante del español y lenguas indígenas o extranjeras, señas mexicanas o braille, certificada o que sea habilitada para asistir a las personas con discapacidad visual, auditiva o de locución, que ha sido designada por una institución pública o habilitada por el Tribunal Unitario Agrario, con el fin de auxiliar en la comunicación verbal y escrita dentro de un procedimiento agrario.



- **Persona perita traductora:** Profesional debidamente acreditado y especializado en la traducción de documentos, cuya intervención garantiza la fidelidad, exactitud y validez legal de las traducciones realizadas, conforme a la normativa aplicable.
- **Prueba Pericial:** Medio de prueba mediante el cual personas expertas en alguna ciencia, técnica o arte, denominadas peritas y peritos, ilustran con sus conocimientos al Tribunal, con la finalidad de hacer convicción sobre los puntos controvertidos.
- **Revisión:** Determinación de la persona titular del Tribunal respecto a la eficacia de que la intervención pericial y su informe o dictamen fueron suficientes y apropiadas para lograr los objetivos de calidad.
- **Toma de muestra de elementos de cotejo:** Actividad realizada por la o el perito en presencia de la autoridad jurisdiccional y con el consentimiento informado del muestradante.
- **Valoración:** Evaluación y razonamiento de la actividad pericial realizada por la persona titular del Tribunal Unitario Agrario.

4. MARCO NORMATIVO



- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Convención Americana sobre Derechos Humanos;
- Declaración Universal de Derechos Humanos;
- Jurisprudencia y precedentes;
- Código Federal de Procedimientos Civiles;
- Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares;
- Ley Agraria;
- Ley de Aguas Nacionales;
- Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas;



- Ley Federal de Reforma Agraria;
- Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios;
- Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México;
- Ley General para la inclusión de personas con discapacidad;
- Ley General de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;
- Ley Federal de protección de datos personales en posesión de los particulares;
- Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares;
- Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural;
- Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales;
- Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios;
- Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional;
- Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México;
- Norma mexicana, estándar de competencia número EC0504 “Operación de una estación total topográfica”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2014;
- Norma mexicana, estándar de competencia número EC0505 “Operación del nivel fijo topográfico”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2014;
- Norma mexicana, estándar de competencia número EC0878 “Aplicación del procedimiento de servicios periciales en materia ambiental”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2017;



- Norma mexicana, estándar de competencia número EC1081 “Elaboración de dictámenes técnicos grafoscópicos”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 2018;
- Norma mexicana, estándar de competencia número EC1024 “Elaboración de peritajes técnicos”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre de 2019;
- Estándares periciales.

5. FASES DEL PROCEDIMIENTO PERICIAL



a. Ofrecimiento o instrucción de desahogo

De conformidad con lo previsto en los artículos 167, 170, 177, 180, 182, 185, 186, 187 y 188 de la Ley Agraria -disposiciones que, en lo general, regulan el procedimiento probatorio en el proceso jurisdiccional agrario-, se colige que:

- a) Quien acciona, puede ofrecer como elemento probatorio la pericial al momento de presentar o ratificar su demanda;
- b) La parte demandada, al contestar, puede ofrecer este medio probatorio para sostener sus defensas y/o excepciones, y también puede ofrecerla como medio dentro de la reconvencción;
- c) El Tribunal Agrario, en ejercicio de sus atribuciones, puede ordenar, de oficio, el desahogo de la prueba pericial que estime necesaria para resolver el proceso a verdad sabida.

Por tanto, las partes que ofrezcan el desahogo de la prueba pericial, en su respectivo acto procesal, deberán satisfacer, al menos, lo siguiente:

- Precisar, con claridad, la materia que será objeto de pericia.



- Exponer, de manera sintética y concreta, el planteamiento del problema que pretende elucidarse mediante el desahogo de la prueba pericial, señalando los puntos que espera sean esclarecidos por las personas peritas en un cuestionario, justificando la pertinencia, idoneidad y utilidad del desahogo de la prueba.
- Proponer a la persona profesional de su interés, con la manifestación expresa de que, en su caso, cumple con los requisitos que establece Ley reglamentaria del artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México y su reglamento; o bien, a su juicio, reúne las credenciales y suficiencia para dictaminar en la materia. Para el efecto, deberá incluir copias de aquellos documentos que garanticen patentes o los estudios que respalden la especialidad de la o el experto en la materia en la que es propuesto.
- Cuando la materia de prueba implique la realización de comparativas, deberán exhibir los documentos de referencia, así como los indubitables y dubitables originales, firmas autógrafas e impresiones papilares originales. En el supuesto de que el oferente no disponga de ellos o no se cuente con el original, deberá manifestarlo, bajo protesta de decir verdad, y señalar, en su caso, bajo el dominio de que autoridad o persona se encuentran, para que el Tribunal acuerde lo conducente.

b. Admisión

En desahogo de lo previsto por las fracciones I y II del artículo 185, así como por lo dispuesto en el diverso numeral 186 de la Ley Agraria:

La persona titular del Tribunal Unitario Agrario:

- Evaluará el ofrecimiento y calificará su pertinencia mediante un razonamiento debidamente fundado y motivado, respetando el derecho de contradicción de las partes; en su caso, admitirá la prueba pericial y, atendiendo al principio de celeridad procurará que se desahogue con la intervención de perito único, sin embargo, cuando no exista anuencia de las partes, garantizará su desahogo de forma colegiada y, cuando corresponda, el segmento de audiencia o momento en el cual deberá desahogarse. Lo anterior, tomando en cuenta los planteamientos justificativos que aludan las partes al momento de su ofrecimiento y exposición del problema que pretende elucidarse. Cuando una prueba



ofrecida no pueda admitirse, deberá realizarse el razonamiento debidamente fundado y motivado.

- Cuando así lo estime, podrá prevenir al oferente para que satisfaga los elementos indispensables para su desahogo.
-
- En el acuerdo admisorio, deberá establecer expresamente la materia y el objeto de la pericial; cuando corresponda, deberá señalar y precisar los documentos de referencia que contengan mediciones y datos para identificar superficies y los documentos dubitables e indubitables, dictando los acuerdos necesarios para que las personas expertas puedan tener acceso a ellos; los cuestionarios que estos deberán atender (calificando aquellos que ofrezcan las partes en función de su pertinencia y precisando los puntos que, en ejercicio de la atribución de la libre valoración, deberán ser satisfechos), así como todo lo necesario para que las personas peritas realicen su intervención en el procedimiento, buscando privilegiar el acuerdo de las partes en la realización de los trabajos encomendados que incluye garantizar la seguridad de los participantes. Cuando se ofrezca la prueba pericial en materia de valuación, se privilegiará su desahogo en la etapa de ejecución, a fin de que los valores que deban fijarse estén actualizados, garantizando los derechos de las partes.
-
- Cuando de manera debidamente justificada las partes acrediten no poder aportar los elementos para la elaboración del dictamen y de ser posible su obtención, la persona titular del Tribunal deberá dictar los acuerdos necesarios para lograrla, con fundamento en lo previsto por el artículo 187 de la Ley Agraria.
-
- Eventualmente, ante la demostrada imposibilidad de adquirir los medios probatorios originales para la realización de comparativas, ponderará, en el ejercicio de su plenitud de jurisdicción y mediante el acuerdo debidamente fundado y motivado, si la realización del dictamen pericial puede efectuarse partiendo de copias fotostáticas certificadas,



- considerando, para ello, el resto del material probatorio admitido y atendiendo a lo que informa la jurisprudencia por contradicción emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en la versión electrónica del Semanario Judicial de la Federación bajo el número de registro digital 162498¹.
- De contar con la información suficiente, deberá pronunciarse respecto de la idoneidad de las personas peritas ofrecidas por las partes, con sustento en el análisis y ponderación de los documentos con los que dichos expertos acrediten la o las materias en las cuales hayan sido propuestos; en caso de estimarlo necesario, requerirlos a fin de que acrediten sus conocimientos y experiencia, de manera previa a ser admitidos, para su respectiva valoración. Una vez que las personas peritas que intervendrán sean admitidas, formular las precisiones y previsiones necesarias para que, en su caso, se apersonen a aceptar el cargo y rindan la protesta de ley en el plazo previsto por el artículo 147 del Código Federal de Procedimientos Civiles; lo cual, podrá realizarse mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación, como lo prevén los artículos 27, fracción VIII del Acuerdo Plenario 14/2021 y el 174, fracción II, letra A, punto 9, del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.
- En la diligencia de aceptación de cargo y de protesta de su legal desempeño, precisar a las personas expertas su función de auxiliares de la administración de justicia y la obligación de dictaminar con apego a las leyes, fijándose el plazo prudente para la exhibición del o los dictámenes, con fundamento en el numeral 149, fracción III, del Código Federal de Procedimientos Civiles, formulando los apercibimientos que estime, en caso de incumplimiento sin justificación. La protesta del cargo podrá llevarse a cabo por medios digitales, a través de la plataforma tecnológica que se habilite para tal efecto.

¹ PRUEBA PERICIAL CALIGRÁFICA Y GRAFOSCÓPICA REALIZADA SOBRE COPIAS CERTIFICADAS (LEGISLACIONES DEL ESTADO DE MÉXICO Y VERACRUZ). En cuanto la ley procesal señala que el Juzgador puede valerse de cualquier persona, cosa o documento para conocer la probable verdad, debe inferirse que el criterio que rige para la admisión de probanzas de los hechos controvertidos es la denominada libre cognición. Por ello, en el caso que se ofrezca por alguna de las partes la prueba pericial caligráfica y grafoscópica sobre copias certificadas para analizar la autenticidad de una firma dudosa, el Juez debe valorar en cada caso si la calidad de la copia permite el desahogo de dicha prueba y en consecuencia, determinar de manera fundada y motivada si la misma debe o no ser admitida, ello con el objeto de obtener una justicia completa y efectiva, principio que establece el artículo 17 constitucional. Asimismo, si a juicio del perito, la copia certificada contiene los elementos técnicos necesarios para su estudio, el juez podrá darle valor probatorio dependiendo del dictamen pericial, inclusive apoyándose de otros medios de convicción, como la lógica, la sana crítica y la experiencia.



- Cuando corresponda, dictar todas las provisiones necesarias para que las personas peritas tengan igualitario acceso a los elementos probatorios necesarios para el desahogo de su dictamen, incluyendo requerimientos con apercibimiento.
- Informar a la persona perita la existencia de la carpetilla de antecedentes correspondiente al núcleo agrario que forma parte del juicio, a fin de proceder a su revisión y análisis. Se deberá integrar al expediente del juicio agrario correspondiente copia certificada de los documentos que la persona perita haya tenido a la vista.
- Dictar las provisiones necesarias para que, cuando sea posible, las personas peritas deban realizar el dictamen de forma conjunta.

Las personas peritas deberán:

- Acreditar sus conocimientos y experiencia mediante la documentación necesaria, incluyendo sus actualizaciones. En caso de que forme parte del Padrón Nacional o Distrital de Peritas y Peritos de los Tribunales Agrarios, no será necesario que a cada expediente se agregue la documentación comprobatoria referida.
- Aceptar y protestar el cargo designado, señalando domicilio en la ciudad sede del Tribunal y/o un correo electrónico para notificaciones, de conformidad con los Acuerdos Plenarios 13 y 14 del año 2021.
- Invariablemente acusar recibo cuando reciba cualquier comunicación por correo electrónico.

c. Desahogo

I. La persona perita deberá:

- Atender con puntualidad los requerimientos que le formule la persona titular del Tribunal actuante.



- Una vez sea aceptada su designación por el Tribunal y le haya sido debidamente notificada (por el Tribunal o por la persona que lo haya propuesto), comparecer en el plazo previsto por el artículo 147 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, a aceptar el cargo y rendir la protesta de ley o manifestar el impedimento que pudiese existir para el desahogo de su función. Durante la protesta de ley, el titular del Tribunal Agrario exhortará a la persona perita a emitir un dictamen objetivo, libre de juicios de valor y conforme a lo dispuesto en el presente protocolo.
- Imponerse del problemario, los cuestionarios y los medios probatorios a analizar.
- Exponer de inmediato, en su caso, los impedimentos u obstáculos que advierta o se le presenten para el desahogo de su intervención.
- Precisar y, en su caso, solicitar cuando sea necesario y con la debida oportunidad, los elementos que estime indispensables para emitir su dictamen.
- Realizar, cuando corresponda, la toma de muestras de elementos para cotejo.
- Bajo su más estricta responsabilidad, informar a la persona titular del Tribunal cuando, en el ejercicio de su función, advierta cuestiones o realice hallazgos que debieran ser valorados con la finalidad de que la sentencia que deba dictarse sea a verdad sabida y absoluto respeto a los derechos humanos.
- Con absoluto sentido de responsabilidad, cuando corresponda, y mediante la debida justificación, solicitar prórrogas para la realización de su intervención.
- Presentar su dictamen en el plazo establecido por la persona titular del Tribunal Unitario.
- Presentarse a la audiencia de junta de peritos, cuando le sea requerido.
- Realizar la intervención correspondiente, evitando dilación en el servicio, la cual deberá hacer de forma ordenada, cronológica, sistematizada, imparcial, objetiva, documentada y con apego a la ética, con la finalidad de optimizar el proceso.



- Custodiar y preservar la confidencialidad de la información generada durante su intervención y que tenga a su cargo, evitando su mal uso, sustracción y ocultamiento, su publicación y difusión en medios o redes sociales.
- Cuando, en ejercicio de su intervención, sea necesario contactar con las partes en el proceso, hacerlo con absoluta transparencia objetividad y equidad.
- Abstenerse de emitir opiniones que no sean derivadas de su práctica o materia de peritaje, así como aquellas que tiendan a establecer una situación que no sea de su competencia.

5.1 Dictamen

El dictamen deberá ser claro, preciso, motivado y fundamentado, incluyendo de forma enunciativa, más no limitativa, los siguientes elementos técnicos y administrativos:

-Rubro:

Número del juicio, nominación de las partes, poblado, municipio y estado, así como los nombres de la parte actora y demandada. Cuando corresponda, precisar la identidad indígena conforme al Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

-Destinatario:

Nombre de la persona titular del Tribunal Unitario Agrario requirente.

-Fecha de emisión.

-Denominación del documento que se presenta:

Señalando la materia en la que versa el dictamen, de ser el caso, o precisar si se trata de un informe pericial.

- **-Precisar su calidad:**

Si es propuesto por la parte actora, demandada o tercero con interés, si actúa como perita o perito tercero, en rebeldía o único.



-Información que contenga:

Datos generales de la o el perito, así como toda aquella que acredite su experticia en la materia, en el o los métodos aplicados, además de que cuenta con los conocimientos para el caso concreto solicitado, señalando sus estudios y puntualizando las últimas actualizaciones.

-Índice.

-Descripción del objeto de su análisis.

Señalar la hipótesis general, que responda puntualmente a la que fue señalada en el acuerdo de admisión de la prueba.

-Antecedentes de su participación en el juicio.

Narración sucinta que comprenda: cuándo aceptó y protestó el cargo; de ser el caso, los lugares en donde se presentó a recabar evidencia, las personas que estuvieron presentes o le proporcionaron información, los requerimientos realizados y cómo fueron atendidos, las prórrogas solicitadas, las tareas realizadas y toda la información que permita conocer cómo, cuándo y dónde obtuvo las evidencias para el desarrollo de su análisis.

-Descripción de los documentos de referencia, en su caso, dubitables e indubitables que formarán parte del análisis.

Complementando con imágenes generales y parciales que permitan identificar sobre qué versará el análisis, precisando la descripción textual, técnica, gráfica y planimétrica, etcétera.

-Descripción de los métodos, técnicas y teorías que utilizará para dictaminar.

Narrando, de manera clara y concisa, los métodos o técnicas utilizadas con el objetivo de analizar los puntos en los que verse el peritaje en cuestión. También expondrá, de ser el caso, las teorías en las que se basó para realizar el dictamen.

-Descripción de la metodología aplicada.

Describiendo de manera clara y comprensible los pasos que siguió para llegar a la conclusión.



-Equipo e instrumentos utilizados.

Mencionará de sintética pero clara todos los instrumentos utilizados para emitir el dictamen solicitado.

-Glosario de términos técnicos.

Este apartado deberá ser incluido cuando la persona experta utilice términos técnicos en la elaboración de su dictamen.

-El análisis realizado.

Deberá exponer puntualmente todo lo observado, realizado y analizado.

-Razonamiento pericial.

Exposición lógica de todos los pasos, elementos y consideraciones en los que la persona perita se basó para llegar a la conclusión rendida; el cual deberá ser comprensible para cualquier persona no versada en la materia del dictamen y que permita que otra persona experta pueda contrastar lo expuesto a partir de la información brindada.

Este razonamiento deberá explicar si lo que tuvo a la vista y analizó, fue suficiente para garantizar la conclusión; o bien, de no serlo, precisar las reservas con las cuales arriba a sus conclusiones, documentándolo con imágenes o correlacionándolo, en su caso, cuando estas se hayan agregado en documentos anexos.

-Conclusiones.

Las cuales deberán estar sostenidas en el razonamiento pericial, y responder al objeto de la pericial.

-Respuesta a los cuestionarios formulados por las partes o la persona titular del Tribunal.

-Nombre y firma de la o el perito, bajo protesta de decir verdad.

- **Consideraciones especiales:**

- Los planos con las que se documente un dictamen:**

- Deberán ser claros; preferentemente en un tamaño que permita su manejo y visualización de los elementos; de igual manera, cuando se identifiquen diversos polígonos, utilizar colores diferentes, agregando su descripción, a fin de facilitar la adecuada valoración de la información.

- Las imágenes de campo y gabinete que se utilicen:**

- Deberán informar la técnica aplicada en su captura, cumpliendo con los principios rectores de la fotografía forense:

- ✓ Claridad (que todos sus elementos sean percibidos con detalle, tanto las zonas de luz como las de sombra).
 - ✓ Nitidez (con definición de los bordes o límites de los elementos).
 - ✓ Exactitud (que la toma se acerque a la realidad, con referente métrico, si es de campo, y testigo métrico, si es de gabinete).
 - ✓ Integridad (garantizando el resguardo intacto de los datos, en caso de que sea necesario requerirlos a la o el experto).

5.2 Informe

Cuando la persona perita manifieste la imposibilidad de rendir el dictamen pericial correspondiente, en el informe que, en su caso, deberá presentar, fundará de manera objetiva las causas que motivaron dicha imposibilidad, acompañando la documentación necesaria, incluyendo imágenes u otros elementos probatorios que la acrediten.

La persona titular del Tribunal Unitario deberá:

- Vigilar que se cumplan los plazos y términos concedidos a las personas peritas para la emisión de sus dictámenes; en su caso, hacer efectivos los apercibimientos decretados.



- Entregado el dictamen en la oficialía de partes del órgano jurisdiccional, revisar que cuente con los elementos técnicos y administrativos descritos en este Protocolo, además de que haya sido atendido el objeto de la pericial en su totalidad; por lo que una vez acreditado lo anterior lo tendrá por admitido, y en el supuesto de que no se hayan recibido la totalidad de los dictámenes que deban ser rendidos, se resguardará en el secreto del Tribunal hasta que sea posible ponerlos, conjuntamente, a vista de las partes para sus manifestaciones.
- De estimar insatisfechos los elementos técnicos y administrativos, mediante el acuerdo respectivo, señalar a la o el perito aquellas carencias que deberá atender mediante la inmediata reposición o ampliación de la intervención, formulando los apercebimientos correspondientes.
- Admitidos los dictámenes, de ser el caso, y ante su discrepancia, informar a las partes la necesidad de la intervención de una o un perito tercero, lo cual hará atendiendo al siguiente procedimiento:
 - a) De existir convenio de colaboración con alguna dependencia o institución gubernamental o educativa, requerir la designación de perita o perito tercero.
 - b) De no ser posible lo señalado en el punto anterior, citará a las partes en audiencia, para efecto de que estén debidamente enteradas de las discrepancias localizadas, inquiriéndoles si es su deseo que sea designado una o un perito tercero del padrón de peritas y peritos autorizado, cubriendo sus respectivos honorarios de forma equitativa entre los contendientes;
 - c) En el supuesto de que las partes manifiesten su negativa o imposibilidad para cubrir los honorarios, formular los requerimientos necesarios a las dependencias públicas o instituciones con las que, aunque no exista convenio de colaboración, se estime puedan coadyuvar con la justicia agraria para la designación de una persona perita;



- d) De no obtener el apoyo en la designación de persona experta por alguna institución pública, acordar la formulación de la solicitud a la Secretaría General de Acuerdos para que informe la eventual disposición de una persona experta;
- e) En el caso de que la Secretaría General de Acuerdos informe que no existe disponibilidad de personas expertas, formular la solicitud de apoyo a la Unidad General Administrativa de los Tribunales Agrarios, para que, en función de la disponibilidad presupuestal, sea autorizada su contratación, la cual se realizará de entre las personas expertas que formen parte del padrón de peritas y peritos autorizado, siguiendo al efecto los lineamientos administrativos que fije la Unidad mencionada.

5.3 Junta de Peritos

Cuando las partes lo soliciten o en aquellos casos que lo estime necesario para adquirir mayores elementos de juicio, ordenar la celebración de una junta de peritos.

- Deberá emitirse el acuerdo en el cual se señale la fecha y hora de celebración de la junta, la modalidad en la cual deberá desahogarse y los objetivos generales que, con su realización, se pretendan alcanzar.
- Vigilar que se realicen las notificaciones a las partes y a las personas peritas.
- Durante el desahogo de la junta, garantizar a las partes su derecho a interrogar a las personas peritas sobre los aspectos que estimen deban aclarar las personas expertas de su dictamen.
- La persona titular del Tribunal Unitario calificará las preguntas que las partes formulen, a fin de garantizar la objetividad y utilidad de la junta, y podrá formular preguntas que considere indispensables para esclarecer puntos relevantes.

- En el caso de que, al término de la junta, se arribe a la conclusión de la necesidad de la práctica de ampliaciones y/o aclaraciones de los dictámenes, la persona titular del Tribunal Unitario acordará lo conducente.

6. VALORACIÓN DE LA PRUEBA PERICIAL



- La persona titular del Tribunal Unitario, en el ejercicio de su plenitud de jurisdicción y autonomía, al emitir la sentencia respectiva, realizará la libre valoración de los dictámenes, atendiendo a los presupuestos establecidos en los precedentes del Poder Judicial de la Federación y en conjunto con el resto de las pruebas admitidas en el juicio.
- En este ejercicio, mediante la aplicación de la sana crítica y siguiendo las reglas de la lógica y su experiencia, deberá estimar:
 - ✓ La imparcialidad de la o el perito.
 - ✓ La preparación y conocimientos de este en la materia que dictaminó.
 - ✓ Que se hayan analizado la totalidad de los documentos ordenados para la intervención.
 - ✓ La calidad de los elementos con los cuales realizó la intervención.
 - ✓ La metodología y técnicas empleadas.
 - ✓ El estudio realizado y debidamente documentado.
 - ✓ La idoneidad de los razonamientos en los cuales sustentó la conclusión del dictamen.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente protocolo fue aprobado en sesión administrativa de uno de julio de dos mil veinticinco, mismo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página electrónica de los Tribunales Agrarios (www.tribunalesagrarios.gob.mx), así como el Boletín Judicial Agrario.



Así, por unanimidad de votos, lo aprobó el H. Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman las Magistradas Numerarias, Licenciada Claudia Dinorah Velázquez González, Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, los Magistrados Numerarios, Maestro Alberto Pérez Gasca, Doctor Guadalupe Espinoza Saucedo y la Magistrada Numeraria Maestra Larisa Ortiz Quintero, ante el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Marco Antonio Olallo Lima, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

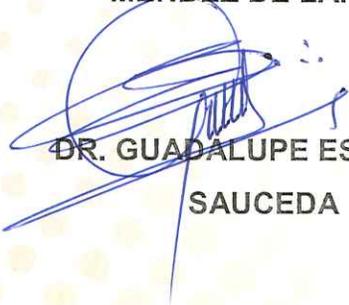


LIC. CLAUDIA DINORAH VELÁZQUEZ GONZÁLEZ

MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS



LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN
MÉNDEZ DE LARA



DR. GUADALUPE ESPINOZA
SAUCEDA

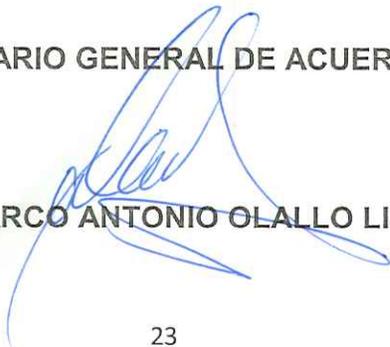


MTRO. ALBERTO PÉREZ GASCA



MTRA. LARISA ORTIZ QUINTERO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



LIC. MARCO ANTONIO OLALLO LIMA

